

Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 59 DE 1964  
( Marzo 10 )

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,  
en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A:

Artículo Primero: Crear el Fondo Médico-hospitalario de conformidad con el siguiente reglamento:

OBJETO:

Artículo 1o.- El Fondo Médico-Hospitalario de la Universidad Tecnológica, tendrá como objeto principal prestar a los estudiantes matriculados en la Universidad, los servicios médicos, de hospitalización, cirugía y droga, de acuerdo a los dispuestos en el presente reglamento.

BENEFICIARIOS:

Artículo 2o.- Serán beneficiarios del Fondo Médico-hospitalario, todos los alumnos de la Universidad Tecnológica, matriculados regularmente y que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.

FINANCIACION:

Artículo 3o.- El Fondo Médico-hospitalario estará financiado por aportes de la Universidad, de acuerdo a lo asignado en su Presupuesto de gastos, para la respectiva vigencia, y por las cuotas fijadas para cada semestre por el Consejo Directivo, que los estudiantes cubrirán al tiempo de la matrícula.- Los saldos a favor del Fondo que se presentaren a la terminación de los semestres lectivos, serán acumulados para el período siguiente.

PERIODO DE SERVICIO:

Artículo 4o.- El Fondo Médico-hospitalario prestará sus servicios al estudiantado de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y durante el tiempo en que el estudiante se encuentre en la Universidad matriculado regularmente y por un lapso igual al del período lectivo del semestre.

Artículo 5o.- En caso de cancelación de matrícula durante el semestre, por cualquier causa, no habrá derecho a reembolso alguno, del valor de las cuotas consignadas.

SERVICIOS:

Artículo 6o.- Los servicios que recibirán los alumnos del Fondo Médico-hospitalario; serán los siguientes:

a) Consultas;

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 59 DE 1964

( Marzo 10- continuación )

- b) Visitas médicas, cuando el caso por su gravedad así lo demande y su valor se reconocerá con el visto bueno del médico coordinador;
- c) Hospitalización ( hasta por 30 días)
- d) Drogas, suministradas de acuerdo a la tabla del capítulo VI, exámenes de laboratorio, radiografías
- e) Consultas odontológicas, exodoncias, calzas comunes y curaciones.

MONTO DEL VALOR DE LOS SERVICIOS QUE CUBRIRA EL FONDO:

Artículo 7o.- El fondo Médico-hospitalario cubrirá los gastos que los servicios prestados demanden, de acuerdo a la siguiente tabla:

VR. DE LA MATRICULA	% QUE CUBRIRA EL FONDO	
	Hospitalización accidentes cirugía	Droga exámenes de laboratorio
Matrícula mínima \$50.00	100%	75%
De \$ 51.00 a \$ 150.00	90%	65%
151.00 a 300.00	80%	50%
301.00 a 450.00	60%	40%
451.00 a 600.00	40%	20%
601.00 a 750.00	20%	10%
751 y más	5%	0%

Artículo 8o.- En el servicio odontológico se reconocerá la consulta y los servicios de exodoncia, calzas comunes y curaciones.

Artículo 9o.- Toda consulta médica tendrá para el estudiante un valor de \$3.00 cada una, suma que servirá para reabastecer el mismo fondo.

Parágrafo.- Este valor deberá ser cubierto en la Sindicatura de la Universidad Tecnológica, la cual dará un recibo que servirá a la vez de orden al médico coordinador, para que atienda al paciente-estudiante. Copia de estos recibos deberá ser enviada a la Secretaría Académica, la que llevará un registro de las consultas de cada estudiante.

FUNCIONAMIENTO:

Artículo 10.- El Fondo contará con la jefatura de un Médico coordinador, quien atenderá a todos los pacientes-estudiantes de la Universidad, previa la presentación del recibo u orden y la identificación del alumno, y cuando el caso requiera la atención de un especialista, este lo enviará al respectivo médico,

ACUERDO NUMERO 59 DE 1964

( Marzo 10-continuación )

perteneciente al grupo de especialistas que hayan sido adscritos al Fondo.

Artículo 11.- El médico coordinador tendrá un suplente que complementa su horario de consulta, de tal manera que el servicio sea continuo de las 8 de la mañana a las 12 del día y de las 2 de la tarde a las 6. Este suplente será nombrado por el mismo médico coordinador.

Artículo 12.- Los médicos especialistas que se adscriban al fondo, con la anuencia del médico coordinador, se les asignarán las tarifas que rigen para los médicos de la caja de Previsión Nacional.

Artículo 13.- El Médico coordinador recibirá como remuneración \$20.00 por cada una de las consultas recibidas y tendrá como funciones las siguientes:

- a) coordinar todo lo relacionado con el servicio de los especialistas, hospitalización, servicio de laboratorio y suministro de droga, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;
- b) revisar todas las cuentas que el Fondo debe pagar y darles el visto bueno si el valor se ajusta a los servicios prestados y remitirlas a la Sindicatura de la Universidad para su cancelación definitiva;
- c) llevar la historia clínica de cada uno de los estudiantes que soliciten consulta o hayan recibido servicios, en formularios que la Universidad ordenará imprimir;
- d) velar por el buen funcionamiento del Fondo y todas las demás asignadas en el presente reglamento.

#### HOSPITALIZACION:

Artículo 14.- La Universidad escogerá una de las clínicas de Pereira, la mejor dotada y que preste las mayores garantías, para atender los casos que requieran hospitalización, según lo ordenado por los médicos y con el visto bueno del Médico coordinador.

Artículo 15.- Las cuentas del valor de los servicios prestados en la clínica deberán ser enviadas al médico coordinador quien les dará su aprobación y las remitirá a la Sindicatura de la Universidad para su cancelación.

Artículo 16.- Cuando el estudiante hospitalizado sea de otra ciudad, el Fondo lo respaldará en la parte que le corresponda pagar, mientras el dinero le es enviado.

Artículo 17.- En casos de urgencia y que requieran hospitaliza-

ACUERDO NUMERO 59 DE 1964

( Marzo 10 continuación )

ción, el estudiante será trasladado a la clínica sin más requisitos, de donde se llamará al Médico Coordinador o al especialista requerido.

DROGAS:

Artículo 18.- La Universidad licitará este servicio entre las droguerías mas importantes de la ciudad, buscando siempre el mejor servicio y los descuentos más ventajosos para el estudiante. A las droguerías adscritas al Fondo deberán ser pedidas todas las drogas, salvo en los casos de urgencia, y luego la Sindicatura de la Universidad cubrirá mensualmente las cuentas correspondientes con el visto bueno del Médico Coordinador.

EXCLUSIONES GENERALES:

Artículo 19.- El fondo Médico-hospitalario no cubrirá los gastos en que se incurra por concepto de los siguientes servicios, condiciones y consecuencias:

- a) cirugía estética;
- b) cirugía para corregir condiciones pre-existentes;
- c) curas de reposo;
- d) Trabajos odontológicos, excepto los de exodoncia, calzas comunes y curaciones;
- e) defectos de refracción de la vista y suministro de anteojos;
- f) enfermedades mentales;
- g) lesiones debidas a locura o voluntariamente causadas a sí mismo;
- h) terapias de Rayos X, radioterapia, radium o isótopos;
- i) suministro o uso de bragueros o equipos ortopédicos;
- j) cuidados prestados por enfermeras especiales, servicios extras de acompañantes, etc, etc.

SISTEMAS DE PAGO:

Artículo 20.- Las sumas que deban pagar los estudiantes de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, deben ser amortizadas en la siguiente forma:

- a) Drogas y exámenes de laboratorio: en el momento de ser despachadas la fórmula o practicado el examen;
- b) Clínica, cirugía y accidentes: hasta 15 días después de haber recibido los servicios;
- c) Consultas: en el momento de solicitar la orden en la Sindicatura.

Artículo 21.- Los estudiantes que no cumplan con algunas de las cláusulas del presente reglamento, o que no cubran las deudas durante el tiempo estipulado les serán suspendidos todos los servicios que ofrece el fondo y no se les expedirá certificados académicos de ninguna naturaleza. ✕

Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 59 DE 1964  
( Marzo 10- continuación. )

Artículo segundo: El presente Acuerdo rige desde la fecha de su aprobación.

Dado en Pereira, a los \_\_\_\_\_ días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

EL PRESIDENTE:

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE

EMILIO VALLEJO RESTREPO  
ALCALDE MUNICIPAL

EL SECRETARIO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
SECRETARIO  
JAIRÓ ESCOBAR  
PEREIRA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
SECRETARIO GENERAL  
DE PEREIRA